



TUTELA 08001405300320210037400
ACCIONANTE MAGALY CORONOMO CASTILLO QUEVEDO Agente Oficioso de
YERALDINE COROMOTO BOETT CASTILLO
ACCIONADO SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente acción de tutela informándole que el 8 de julio de los corrientes, la parte accionante presentó impugnación contra la providencia de primera instancia. Sírvase proveer.

Barranquilla, ocho (8) de julio de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



TUTELA 08001405300320210037400
ACCIONANTE MAGALY CORONOMO CASTILLO QUEVEDO Agente Oficioso de
YERALDINE COROMOTO BOETT CASTILLO
ACCIONADO SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA
ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se evidencia el memorial adiado 8 de julio de 2021, presentado por la parte accionante, señora MAGALY CORONOMO CASTILLO QUEVEDO, quien manifiesta que impugna el fallo proveído por este Despacho el 6 de julio de esta anualidad, el cual fue notificado el 7 del mismo mes y año.

Así las cosas, el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, consagra la oportunidad en que puede impugnarse los fallos de tutela, indicando textualmente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

De conformidad con lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de IMPUGNACIÓN ante el superior, interpuesto oportunamente la parte accionante, señora MAGALY CORONOMO CASTILLO QUEVEDO, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el 6 de julio de esta anualidad.

SEGUNDO: Realizar por Secretaría el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito en turno.

TERCERO: Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ MUNICIPAL**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22cbd4efba2ea47caebc85a5b30e65b833cbe8b25529c57dd3403bcab947c9f9

Documento generado en 09/07/2021 03:45:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**